



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2012
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

13º período de sesiones

Ginebra, 21 de mayo a 4 de junio de 2012

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Ecuador*

El presente informe constituye un resumen de 24 comunicaciones presentadas por interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible los textos originales no se han modificado. De acuerdo con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, se ha previsto, una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado que haya sido acreditado como plenamente conforme con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad cíclica del examen y la evolución registrada durante el ciclo.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Información facilitada por la institución nacional de derechos humanos del Estado que se examina, acreditada como plenamente conforme con los Principios de París

A. Antecedentes y marco

N.A.

B. Cooperación con mecanismos de derechos humanos

N.A.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. En noviembre de 2011, la Defensoría del Pueblo (DPE) analizó el cumplimiento de las diez recomendaciones realizadas al Ecuador en el primer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU)².

2. Sobre la recomendación 1, la DPE señaló que el Sistema Penitenciario no había sido preocupación principal del Estado. Indicó además que las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social eran inadecuadas debido al deterioro de la infraestructura y a la falta de mantenimiento. Las personas privadas de libertad no se clasificaban entre procesadas y acusadas de las que estaban ya sentenciadas, así como tampoco se consideraban los índices de peligrosidad³.

3. Sobre la recomendación 2, la DPE informó que, dentro del Plan Estratégico de Modernización de la Policía Nacional y el Plan de Estudios de la Escuela de Estado Mayor (2010-2014) se habían establecido programas en derechos humanos. Sin embargo, persistía la percepción de que la Policía abusaba de su condición y se siguieron registrando casos de violencia policial⁴.

4. Sobre la recomendación 3, la DPE recibió información sobre el esfuerzo estatal para erradicar el trabajo infantil, especialmente en los "botaderos de basura"⁵. La DPE señaló que el Estado contaba con una estructura (Instituto Nacional de la Niñez y la Familia INNFA, Fondo de Desarrollo Infantil FODI, Programa Operación rescate Infantil ORI y la Dirección de Atención Integral a la niñez y Adolescencia DAINA) para desarrollar estas actividades, en coordinación con ONG. La DPE añadió que persistía la utilización de menores de edad para trabajar en la minería en el norte y sur del Ecuador y que no se habían reportado actuaciones para erradicar esta práctica⁶.

5. Sobre la recomendación 4, la DPE manifestó que había hacinamiento como coadyuvante de la "venta de celdas" por parte de los caporales. La DPE contribuyó a reducir la población carcelaria. La DPE se refirió a otras preocupaciones en los CRS, tales como la violencia intracarcelaria y la falta de médicos en casos de emergencia⁷.

6. Sobre la recomendación 5, la DPE señaló que la Unidad Transitoria de Gestión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos era la encargada de manejar el sistema penitenciario. La DPE asumió el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura en 2011⁸.

7. Sobre la recomendación 6, la DPE resaltó el trabajo de las organizaciones de mujeres en favor de la exigibilidad de sus derechos permeando así las políticas públicas relacionadas con el EPU. El Consejo Nacional de Igualdad de Género debería ser la entidad encargada de monitorear la efectiva inclusión de la perspectiva de género en los diversos planes y programas⁹.

8. Sobre la recomendación 7, la DPE reconoció el desarrollo constitucional de garantías en favor de las personas con orientación sexual diversa. Estas iniciativas debían fortalecerse con la futura conformación de los Consejos Nacionales de la Igualdad. En julio de 2010, la DPE se pronunció y formuló recomendaciones sobre casos de discriminación de la comunidad GLBTTI¹⁰.

9. Sobre la recomendación 8, la DPE resaltó la adopción de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia¹¹. La Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres lideró la Campaña "Reacciona Ecuador, el machismo es violencia" en 2010¹².

10. Sobre la recomendación 9, la DPE señaló que en cumplimiento de los resultados de la consulta popular de mayo de 2011 para la reforma constitucional, se disolvió el Consejo de la Judicatura y se reemplazó por un Consejo de la Judicatura de Transición. Este último tenía como misión reformar y optimizar la administración de justicia y los servicios que ofrecía a los usuarios. A fin de supervisar esta reforma, se conformó una veeduría internacional que trabajó en coordinación con una veeduría nacional¹³.

11. Sobre la recomendación 10, la DPE, reconoció los avances constitucionales y la elaboración de políticas públicas incluyentes. Sin embargo, la DPE constató que no se había consolidado una reforma legislativa acorde a los estándares constitucionales e internacionales persistiendo un alto número de casos de trata. Se dieron casos con la población indígena, de niños, niñas y adolescentes, que fueron explotados laboralmente u obligados a mendigar¹⁴.

II. Información facilitada por otros interesados

A. Antecedes y marco

1. Ámbito de las obligaciones internacionales

N.A.

2. Marco constitucional y legislativo

12. La JS2 reconoció la aprobación de la Constitución de 2008 según la cual el Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural¹⁵.

13. Amnistía Internacional (AI) afirmó que la Constitución de 2008 reconocía a los pueblos indígenas el derecho a ser consultados. Sin embargo, no se ha establecido ningún mecanismo que asegure este derecho¹⁶.

14. La International Human Rights Clinic of the University of Oklahoma College Of Law (IHRC) señaló que la Constitución de 2008 establecía un sistema nacional de salud que reconocía la diversidad social y cultural¹⁷ y la educación bilingüe. Asimismo tomó nota de la promulgación en 2011 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe¹⁸.

15. La JS4 señaló que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos eran de directa e inmediata aplicación¹⁹. Sin embargo, la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil en Ecuador (COSCE)

informó que, en algunos casos, existía un vacío legal respecto a cómo garantizar el efectivo goce de los derechos²⁰.

16. COSCE indicó que la Constitución promovía los derechos de los niños y las niñas y el principio de su interés superior estableciendo la protección contra cualquier tipo de explotación laboral o económica y la prohibición del trabajo a menores de quince años²¹.

17. Plan Internacional (PI) reconoció los progresos realizados en el ámbito de la protección, incluidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia²². Añadió que el Código Penal se había enmendado en 2010 para tipificar como delito la violación de la integridad sexual del niño —en particular las violaciones cometidas por oficiales del ejército o de la policía— y el reclutamiento de adolescentes de ambos sexos en las fuerzas o grupos armados²³.

18. Acción Ecológica (AE) destacó el reconocimiento constitucional de la naturaleza o Pachamama como sujeto de derechos. Sin embargo, indicó que se había producido un retroceso en la producción de leyes, entre otras, la ley de minería adoptada en contravía del derecho constitucional a la consulta con los pueblos indígenas y la ley de soberanía alimentaria que según AE permitía la introducción de materias primas de origen transgénico en contradicción con la Constitución²⁴.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

19. La IHRC afirmó que el Gobierno había tomado medidas para reducir la violencia contra la mujer estableciendo tribunales especializados en asuntos de la mujer y violencia doméstica. La IHRC formuló recomendaciones para prevenir la discriminación sexual y la violencia de género, especialmente en la esfera de la educación y el empleo. Recomendó también que la asistencia letrada a la mujer en las causas judiciales fuera prestada por abogados especializados²⁵.

20. PI subrayó la aprobación del Plan Nacional del Buen Vivir (2009-2013), el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Plan Nacional de 2008 para la Erradicación de los Delitos Sexuales en la Educación y el Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes²⁶.

21. COSCE expresó su preocupación por el proceso de transformación del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el Consejo Nacional para la Igualdad sin que se aprobara la "Ley para la Igualdad". COSCE recomendó mantener un enfoque diferenciado de protección; asignar fondos presupuestarios e implementar los Consejos Nacionales para la Igualdad²⁷.

22. La JS2 acogió con satisfacción las iniciativas emprendidas por el Gobierno en 2010 en colaboración con el Instituto Nacional para la Infancia y la Familia para promover una campaña contra el trabajo infantil y los malos tratos²⁸.

23. AE reconoció la labor de la Defensoría del Pueblo en la promoción de los derechos de la naturaleza y de las colectividades insertas en conflictos de carácter socio-ambiental con acciones de acompañamiento, representación legal, consulta y participación social a través de la creación, en 2009, del Consejo Consultivo²⁹.

24. La Coalición por las Migraciones y el Refugio (CMR) expresó que hasta el momento ni la normativa, ni las políticas públicas y la institucionalidad sobre movilidad humana habían incorporado un enfoque de género³⁰.

25. CMR agregó que, a pesar de la creación de la Unidad Antitrata de la Policía Nacional, las acciones e institucionalidad eran limitadas. CMR lamentó que en 2011 el Ministerio del Interior no adoptara el plan nacional para combatir la trata debido a una supuesta falta de recursos³¹.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

N.A.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

26. La JS2 acogió con satisfacción el Plan Nacional de lucha contra el racismo y la discriminación (2008-2009), destinado a reforzar el desarrollo de las comunidades, apoyar su integración y mejorar las condiciones de las mujeres afroecuatorianas. Sin embargo, la JS2 expresó su preocupación por la discriminación y el racismo *de facto*, especialmente contra los niños³². La JS2 recomendó la adopción de medidas para garantizar todos los servicios básicos y la adopción de políticas y programas de desarrollo que tuvieran en cuenta las peculiaridades culturales³³.

27. CMR señaló que las autoridades y los medios de comunicación tenían una tendencia a vincular la presencia de personas de otro origen nacional con el aumento de la delincuencia, adoptando algunas medidas discriminatorias, vulnerando derechos y acentuando la xenofobia³⁴. CMR agregó que algunas mujeres inmigrantes enfrentaban procesos de exclusión y estigmatización por la vinculación con el trabajo sexual, en los cuales se articulaban múltiples mecanismos de discriminación por género, etnia, clase social y condición migratoria. Otras enfrentaban procesos de explotación laboral en actividades de servicio doméstico³⁵.

28. JS4 señaló que la Constitución de 2008 reconocía la igualdad de todas las personas³⁶ e incluía expresamente la orientación sexual y la identidad de género entre los principios de no discriminación. Sin embargo, JS4 señaló que, a pesar de las recomendaciones recibidas durante el primer EPU, en 2008, el Estado no había cumplido con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres lesbianas, que sufrían de discriminación, violencia y tratos inhumanos y degradantes. JS4 señaló que la legislación facultaba a familiares o representantes legales a internar a una persona en un centro de rehabilitación, bajo el supuesto de tener problemas de adicciones, lo que posibilitaba la internación de mujeres lesbianas sin su propio consentimiento³⁷.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

29. COSCE se refirió a violaciones de derechos humanos relacionadas con políticas y/o acuerdos nacionales de manejo y control territorial así como con proyectos económicos extractivos avalados por el Estado, particularmente en la provincias de Esmeraldas y Sucumbíos. COSCE señaló la existencia de casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, u homicidios así como delitos relacionados con actividades vinculadas al narcotráfico y el tráfico de gasolina. COSCE constató, asimismo, abusos y vulneración de derechos por parte del ejército ecuatoriano en las comunidades de frontera³⁸.

30. La IHRC, tras advertir que el Ecuador era un destino de la trata de seres humanos y del turismo sexual comercial³⁹, señaló que los niños de la calle eran altamente vulnerables a la violencia y a la explotación sexual y económica.

31. COSCE indicó que los niños, niñas y adolescentes eran grupos especialmente golpeada/os por la trata en sus diversos fines en el Ecuador⁴⁰.

32. La JS2 señaló que la mayoría de los niños que trabajaban procedían de familias afroecuatorianas. La JS2 observó la participación de mafias en el trabajo infantil y señaló igualmente que los niños eran obligados a trabajar y a entregar una elevada proporción de

sus ingresos a los explotadores, es decir, los familiares o quienes controlaban el trabajo en la calle. Los niños que no obedecían eran objeto de violencias y malos tratos⁴¹.

33. La IHRC añadió que el trabajo infantil era el problema más importante con que se enfrentaba la juventud ecuatoriana, especialmente los jóvenes indígenas. Añadió que los niños solían trabajar en plantaciones de bananos, cultivos de flores, vertederos de basura o como vendedores ambulantes en las calles. La IHRC recomendó que se endurecieran las sanciones previstas para los empleadores de niños⁴².

34. PI observó que la violencia contra los niños en el seno de la familia continuaba siendo una realidad no reconocida de la que no se había ocupado adecuadamente ninguna política pública. Recomendó que se combatiera la violencia doméstica y los abusos sexuales contra niños⁴³.

35. La Global Initiative to end all Corporal Punishment of Children (GIEACPC) afirmó que durante el pasado EPU no se formuló ninguna recomendación sobre los castigos corporales. En la actualidad, como en 2008, los niños pueden legalmente recibir castigos corporales en la familia o en instituciones o como pena dictada por los sistemas tradicionales de justicia penal. La GIEACPC recordó las recomendaciones pertinentes del Comité contra la Tortura (2010) y del Comité de Derechos Humanos (2009)⁴⁴.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

36. Human Rights Watch (HRW) reconoció los esfuerzos realizados para reformar el sistema de justicia pero consideró que el texto de las reformas aprobadas podría aumentar el poder del Gobierno de influir en el nombramiento y la destitución de los jueces. Por consiguiente, no se ha aplicado la recomendación 9 del EPU, en la que se pedía una mayor independencia del poder judicial. HRW recomendó que se dieran garantías de que el Consejo Judicial de Transición nombrado para reformar el sistema judicial operaría con plena independencia del Gobierno⁴⁵.

37. AE señaló que el Ecuador experimentaba una crisis estructural en la justicia que tenía impacto directamente en el derecho a la justicia. Agregó que a pesar de que la Constitución había incorporado un importante número de mecanismos jurisdiccionales de protección de derechos, estos mecanismos eran ineficaces en la práctica⁴⁶. JS5 señaló que el derecho a la tutela no se encontraba protegido de manera efectiva. Las sentencias de la Corte Constitucional no eran adecuadamente motivadas lo que generaba incertidumbre sobre sus poderes ilimitados⁴⁷.

38. Según JS4 muchas mujeres víctimas de violencia eran maltratadas por el sistema de administración de justicia, por lo que el porcentaje de casos llevados a juicio era bajo, agravando la situación de impunidad. Señaló que de los casos que llegaban a la justicia un alto porcentaje no había obtenido sentencia y, en otros, las penas establecidas habían sido insuficientes. JS4 recomendó crear mecanismos especiales que faciliten el acceso de las mujeres a la justicia⁴⁸.

39. COSCE se refirió a los casos de impunidad y a las dificultades de acceso a la justicia en la provincia de Sucumbíos y recomendó establecer mecanismos legales y la institucionalidad necesarios para garantizar un sistema judicial efectivo para los habitantes de zonas fronterizas⁴⁹.

40. HRW informó de que en junio de 2010 una comisión de la verdad había publicado un informe en el que se documentaban 68 ejecuciones extrajudiciales y 17 "desapariciones" entre 1984 y 2008, y se daban los nombres de 458 presuntos autores de abusos. Señaló que en octubre de 2010, el Fiscal General había reabierto las investigaciones de los casos, pero que, hasta septiembre de 2011 no se había imputado a ningún sospechoso. HRW

recomendó que se procediera a una investigación profunda, imparcial y puntual de todas las denuncias de abusos de la policía, tomando como punto de partida las documentadas por la comisión de la verdad y siguiendo con las demás⁵⁰.

41. COSCE manifestó su preocupación por la propuesta de reducir la edad de imputabilidad penal a 16 años y recomendó reformar el Código Penal de conformidad con la normativa internacional y la Constitución⁵¹.

42. PI informó de que pese a la existencia de medidas alternativas, la detención de adolescentes estaba generalizada y producía importantes consecuencias en su desarrollo. Recomendó la aplicación de medidas socioeducativas de forma que solo se recurriera a la detención en último extremo⁵².

4. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

43. COSCE mostró preocupación por la vulneración del derecho a la identidad de los niños y las niñas al restringir la inscripción de nacimiento de los niños y las niñas nacidos de padres extranjeros, solicitando pruebas que acrediten que al momento de la concepción la madre residía en el Ecuador. Estos casos se presentaron en particular en las provincias de la frontera norte⁵³. PI añadió que la violación del derecho a la inscripción del nacimiento en el Registro Civil conllevaba la violación de los derechos a la educación de los indígenas, los afrodescendientes y los migrantes. Aunque el Gobierno aplica programas orientados a conseguir la universalización del registro de nacimientos, es preciso colmar ciertas lagunas administrativas y geográficas⁵⁴.

5. Libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

44. La JS1 dice que las profundas transformaciones de las leyes y políticas gubernamentales, unidas a los nuevos reglamentos vigentes y en proyecto, habían convertido al Ecuador en uno de los países de la región con más restricciones a la libertad de prensa. La JS1 añadió que el Gobierno había acumulado un historial alarmante de censuras oficiales y acosos a la prensa que incluía el recurso a querrelas civiles y penales por difamación para silenciar a los críticos⁵⁵; iniciativas de importantes efectos potenciales sobre el contenido de las noticias y la diversidad de la propiedad de los medios de comunicación y una creciente intervención de los medios estatales para difundir las opiniones del Gobierno y desacreditar a los críticos⁵⁶.

45. Article 19 expresó su preocupación por la aplicación de las leyes de desacato, leyes que castigaban las expresiones que ofendían, insultaban o amenazaban a un funcionario público en el ejercicio de sus funciones oficiales⁵⁷. Article 19 señaló que el Gobierno utilizaba su poder como el mayor anunciante del país para presionar a los editores a que adoptaran posturas menos críticas⁵⁸. Añadió que el efecto más notorio de control del Gobierno sobre los medios privados se había producido el 30 de septiembre de 2010 cuando oficiales de policía amotinados sitiaron al Presidente en un hospital y cinco personas murieron en el tiroteo subsiguiente. En respuesta a las protestas nacionales que este hecho provocó, el Secretario de Comunicaciones ordenó a las emisoras de radiodifusión que dejaran de difundir sus propias noticias y radiaran únicamente los noticieros oficiales durante seis horas⁵⁹.

46. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) informó que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión había manifestado preocupación en diferentes ocasiones por las agresiones contra medios y periodistas en el Ecuador. La preocupación se extendía a la existencia y uso de normas penales de desacato y vilipendio así como de normas civiles que podrían conducir a la imposición de sanciones

desproporcionadas a personas que habían formulado públicamente expresiones críticas contra los más altos dignatarios en el Ecuador⁶⁰.

47. La Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos (AEDEP) señaló que en el Ecuador se vivía un ataque sistemático contra la prensa escrita privada, en general, y en contra de ciertos medios, en particular⁶¹. En particular, AEDEP se refirió a la demanda penal que, en marzo de 2011, había presentado el presidente Correa en contra del diario El Universo, su director y editor de Opinión por injurias calumniosas. En su querrela el Presidente exigía una indemnización de \$80 millones y tres años de prisión para los directivos del periódico y para un articulista⁶². Varias organizaciones citaron dicha demanda judicial y otros ejemplos⁶³.

48. La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) señaló, entre otros casos, que en abril de 2011, durante el enlace sabatino, el Presidente había rechazado un pronunciamiento de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH relacionado con el caso de El Universo, por considerar que "interfiere en los asuntos internos del país"⁶⁴.

49. La JS1 señaló que en octubre de 2011 César Ricaurte, jefe de Fundamedios, pronunció una conferencia sobre la libertad de expresión en el Ecuador ante la CIDH. El Presidente Correa respondió a la conferencia organizando una "cadena" para denunciar a Ricaurte y a Fundamedios. Posteriormente Ricaurte recibió amenazas de muerte. CPJ, Fundamedios y PEN Internacional condenaron los ataques y pidieron al Gobierno que garantizara la seguridad del Sr. Ricaurte⁶⁵.

50. La SIP informó que la consulta popular para la reforma constitucional realizada en 2011 había aprobado que los dueños de medios de comunicación "nacionales" no podían tener otros negocios. La limitación societaria fue incluida en el proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, que únicamente espera el voto del Ejecutivo⁶⁶.

51. HRW afirmó que una profunda preocupación no contemplada en las recomendaciones del EPU de 2008 era el hecho de que el Gobierno había socavado la libertad de expresión al obligar a las estaciones de radiodifusión y televisión a difundir discursos presidenciales y al no adoptar un reglamento sobre la publicidad oficial. HRW añadió que entre enero de 2007 y mayo de 2011 operaron 1.025 cadenas con un tiempo total de transmisión de 151 horas, muchas de ellas dedicadas a atacar a los críticos del Gobierno durante interrupciones únicamente del programa del periodista al que la "cadena" criticaba⁶⁷.

52. Association for Progressive Communications (APC) afirmó que en el primer EPU se discutió el acceso a la información, pero no se incluyó ninguna referencia a Internet⁶⁸. La APC recomendó que en la aplicación de la constitución quedara claro que la libertad de expresión incluía la libertad de expresión por Internet⁶⁹.

53. HRW observó que quienes participaban en protestas en las que surgían brotes de violencia podían ser perseguidos bajo acusaciones infladas e improcedentes de terrorismo. HRW añadió que los fiscales habían aplicado la disposición del Código Penal referentes al "terrorismo y sabotaje" en casos de protestas contra proyectos mineros y petrolíferos y en otros incidentes que habían terminado en enfrentamientos con la policía. HRW formuló recomendaciones relativas a la libertad de expresión, el uso indebido de acusaciones de terrorismo y la protección de los defensores de los derechos humanos⁷⁰.

54. AE, reconociendo aspectos positivos del Estado en materia ambiental, presentó algunos retrocesos, tales como, la criminalización de líderes sociales que reivindicaban derechos al medio ambiente, el repudio de la actividad de los defensores de la naturaleza y la deslegitimación de su trabajo en los discursos presidenciales, y la promulgación de reglamentos tendientes a limitar el derecho de asociación. AE presentó su propio caso⁷¹.

55. HRW afirmó que un proyecto de decreto anunciado en 2010, por el que se regulaban las organizaciones no gubernamentales nacionales, podría comprometer seriamente las actividades legítimas de esas organizaciones. Preocupaba a HRW que otro decreto presidencial aprobado en 2011 permitiera al Gobierno supervisar las organizaciones no gubernamentales internacionales y retirarles su autorización si se dedicaban a actividades diferentes de las descritas en su solicitud o/y "atacaban la paz y la seguridad públicas"⁷².

56. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoció los esfuerzos desplegados por el Ecuador por promover la participación política de la mujer en la rama ejecutiva. La CIDH informó de que la Constitución estipulaba también que la paridad se requería generalmente en todas las instancias políticas decisorias. La Constitución se presentaba como ejemplo de mejores prácticas de los partidos políticos para facilitar la participación de la mujer⁷³.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

57. Internacional de Servicios Públicos (ISP) señaló que se habían realizado varias reformas jurídicas regresivas en materia de derechos sindicales y laborales que afectaban el Principio de Libertad Sindical⁷⁴. ISP destacó hechos de hostigamiento, criminalización y judicialización de la protesta que habían derivado en despidos. ISP agregó que el Gobierno nacional y los locales, provinciales y municipales habían realizado retaliaciones políticas a través de despidos masivos de trabajadores y acciones penales en contra de dirigentes y otros trabajadores, lo cual había generado, según ISP, una reducción de la tasa de sindicalización⁷⁵.

58. La CIDH señaló que las mujeres ganaban un tercio menos que los hombres. En particular las mujeres indígenas estaban desempleadas o subempleadas⁷⁶.

59. CMR señaló que el derecho al trabajo era uno de los derechos que mayor dificultad tenían en ejercer las personas de otro origen nacional. CMR agregó que las personas solicitantes de refugio y quienes se encontraban en situación migratoria irregular no podían ejercer este derecho empujando a un gran número de personas a trabajar en la informalidad y a ser víctimas de explotación laboral⁷⁷.

7. Derecho a la salud

60. Tras observar que el 10% de los casos de mortalidad materna se daban entre madres adolescentes, PI recomendó al Gobierno que aumentara sus esfuerzos por incluir en los programas escolares la educación sexual⁷⁸.

61. LA CIDH afirmó que las condiciones de salud de las poblaciones indígenas eran peores que las del resto de la población. Recomendó al Ecuador que continuara la reciente expansión del gasto médico en las zonas rurales⁷⁹.

8. Derecho a la educación

62. La JS2 lamentó que muchos niños de familias pobres, en particular de familias afroecuatorianas e indígenas, dejaran la escuela por el trabajo. Con respecto a las niñas señaló que los abandonos escolares habían aumentado como consecuencia de los embarazos tempranos⁸⁰.

63. La CIDH destacó la significativa diferencia de acceso a la educación entre la población general y la población indígena, observando que las escuelas no siempre estaban situadas en zonas de fácil acceso, especialmente para quienes vivían en zonas rurales. La CIDH subrayó asimismo que el costo y la ubicación de las escuelas revestían particular interés en el caso de la educación superior. La CIDH añadió que si bien el Gobierno había tomado medidas importantes para promover la presencia nativa en el sistema de educación,

esas medidas no se habían materializado plenamente y no se disponía de recursos suficientes para garantizar la educación bilingüe⁸¹.

64. COSCE identificó discriminación en el derecho a la educación de las niñas y niños en situación de movilidad humana resaltando las pocas acciones gubernamentales y la falta de atención diferenciada. COSCE señaló que el Estado había invertido altas sumas de dinero para la construcción de las Unidades Educativas del Milenio y recomendó el análisis de las necesidades de los sectores sociales más vulnerables, especialmente en zonas de frontera, para la implementación de políticas públicas⁸².

9. Personas con discapacidad

65. La CIDH reconoció que la Constitución prestaba especial atención a las personas con discapacidad y añadió que el Ecuador disponía de medidas para reservar empleos a las personas con discapacidad y había aumentado el presupuesto destinado a servicios sociales⁸³.

66. La CIDH añadió que en el Ecuador los discapacitados tenían dificultades para desplazarse puesto que no había ni rampas ni pasamanos. Tampoco era suficiente la identificación de los discapacitados indígenas. La CIDH recomendó que se aplicaran los reglamentos vigentes y que continuara la expansión y consolidación de los servicios sociales para las personas con discapacidad, especialmente en los sectores del empleo, la educación y el acceso⁸⁴.

10. Pueblos indígenas

67. Centro sobre Derecho y Sociedad (CIDES) señaló que los derechos colectivos de los pueblos indígenas eran vulnerados sistemáticamente citando el juzgamiento de indígenas sin aplicación de los instrumentos internacionales, la omisión de la consulta prelegislativa y la falta de normas que aseguraran los derechos territoriales⁸⁵.

68. En cuanto al impacto ambiental de los proyectos de extracción de recursos naturales en los territorios ancestrales de la Amazonía Ecuatorial, la CIDH indicó que el Estado ecuatoriano tenía el doble deber de adoptar medidas destinadas a evitar la contaminación ambiental y de reparar los daños causados a los recursos naturales por las actividades extractivas y de desarrollo⁸⁶.

69. AI afirmó que en septiembre de 2009 una manifestación en la ciudad de Macas, provincia de Morona-Santiago, organizada por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) degeneró en enfrentamientos violentos entre los manifestantes y las fuerzas de seguridad, durante los cuales 40 personas resultaron heridas y un dirigente indígena resultó muerto. AI afirmó que la Ley de minería que dio lugar a las protestas fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional en marzo de 2010, aun cuando el Tribunal reconoció que las consultas con las poblaciones indígenas no habían sido suficientes⁸⁷.

70. Con relación a la titulación de los territorios indígenas, la Fundación Pachamama (FP), señaló que el Estado no contaba con procesos adecuados que garantizaran lo dispuesto en la Constitución para obtener la adjudicación gratuita de la tierra y territorios ancestrales, en favor de las comunidades, pueblos y nacionalidades⁸⁸. La FP señaló que si bien el Estado había impulsado una política para la protección de los pueblos en aislamiento Tagaeri y Taromenane, ésta no se reflejaba en la realidad⁸⁹. FP agregó que ante la inacción del Estado por garantizar la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE, había realizado petitorios ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁹⁰.

71. Aún advirtiendo los progresos realizados en la remoción de explosivos y equipo de las tierras del pueblo indígena de Sarayaku, la CIDH subrayó que el Gobierno del Ecuador no había concedido indemnizaciones ni reestablecido el ecosistema después de las prospecciones petrolíferas en las tierras indígenas. La búsqueda de petróleo en las tierras de los pueblos indígenas de Sarayaku era un claro indicio de que el Gobierno ecuatoriano había tomado decisiones sin proceder a las consultas adecuadas⁹¹.

11. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

72. Según la CMR, la Constitución de 2008 introdujo el reconocimiento de derechos a las personas en movilidad y determinó estándares de protección de derechos amplios y garantistas. Sin embargo, el Estado había insistido en seguir aplicando la Ley de Migración y la Ley de extranjería y otras medidas adoptadas con criterio de seguridad que atentaban contra los derechos de personas en movilidad inmigrantes, refugiadas y víctimas de trata y de tráfico⁹². Con dichas leyes las personas no regularizadas habían quedado en una situación de vulnerabilidad. Sin un visado, éstas no habían podido acceder a ciertos servicios y derechos y se dejaba abierta la posibilidad de detención y sometimiento al proceso de deportación. Este proceso vulneraba los derechos humanos al no aplicarse, por ejemplo, el recurso de apelación y al no determinarse legalmente un tiempo para la deportación por lo que una persona podía permanecer meses privada de su libertad⁹³.

73. COSCE consideró que el Decreto 1635 de 2009 que regula el procedimiento de refugio era inconstitucional y no correspondía a los estándares internacionales. Entre los ejemplos, COSCE citó el proceso de admisibilidad y sus criterios así como la vulneración al debido proceso al no permitir la apelación de la resolución⁹⁴. COSCE manifestó preocupación por la revisión de visas de refugio y recomendó enmendar la normativa relacionada con la protección de la población refugiada que fuera contraria a los principios constitucionales e internacionales y establecer un procedimiento migratorio acorde con estas garantías⁹⁵.

74. Asylum Access Ecuador (AAE) observó que el Estado no había concluido la articulación de leyes y protocolos que ofrecieran una protección efectiva a los refugiados y a los solicitantes de asilo⁹⁶. AAE añadió que no había ningún sistema fiable de registro, particularmente de los menores no acompañados, en relación con el proceso de solicitud de la condición de refugiado y que se había procedido a la expulsión de varias personas que necesitaban protección internacional, en violación del principio de no devolución⁹⁷. AAE afirmó que había comprobado la persistencia de una cultura de violencia sexual contra las mujeres refugiadas en el Ecuador, a la que el Estado no había dado una respuesta suficiente⁹⁸.

12. Desplazados internos

75. En relación al desplazamiento interno, CMR expresó que hasta la fecha no existía normativa, políticas públicas e institucionalidad que cautelara los derechos de las personas que enfrentaban este tipo de desplazamiento. CMR agregó que en el último año habían surgido incidentes fuertes en lugares donde se había proyectado la construcción de mega proyectos y explotación minera, los cuales darían lugar a procesos de desplazamiento y recomendó rever las políticas extractivas y los proyectos que impliquen intervenciones de gran impacto en la naturaleza y en los habitantes provocando desplazamientos forzados⁹⁹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with "A" status)

Civil Society

AAE	Asylum Access Ecuador
AE	Acción Ecológica, Ecuador, Ecuador
AEDEP	Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos
AI	Amnesty International
APC	Association for Progressive Communications
Article 19	Article 19, UK
CMR	Coalición por las Migraciones y el Refugio
COSCE	Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil en Ecuador para el EPU-Joint Submission 3 by Save the Children, Clínica Ambiental, Parroquia San Pedro y San Pablo- Centro Claretiano de Justicia y Paz- Thalatta Limones
CIDES	Centro sobre Derecho y Sociedad
FP	Fundación Pachamama
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children,UK
HRW	Human Rights Watch
ISP	Internacional Servicios Públicos, Quito, Ecuador
JS1	Joint Submission 1 by Committee to Protect Journalists, Fundamedios, and PEN International
JS2	Joint Submission 5 by IIMA - Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice, Association Points-Cœur, VIDES International - International Volunteerism Organization for Women, Education, Development; Geneva
JS4	Joint Submission 6 by Taller Comunicación Mujer and the Sexual Rights Initiative
JS5	Joint Submission 7 by HRCCUE - Human Rights Center of the Catholic University of- Fundación INREDH y la Corporación Participación Ciudadana
PI	Plan International
SIP	Sociedad Interamericana de Prensa, USA
IHRC	University of Oklahoma College of Law, International Human Rights Clinic, Oklahoma

National Institution:

DPE Defensoría del Pueblo, Ecuador

Regional mechanism:

CIDH -IACHR Comisión Interamericana de Derechos Humanos – Inter-American Commission of Human Rights.

- ² DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2012 – Segundo ciclo- pp.1-6. The recommendations mentioned by the DPE can be found in document A/HRC/8/20.
- ³ DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2012 – Segundo ciclo- paras. 1-5, pp. 1-2.
- ⁴ DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2012 – Segundo ciclo- paras. 6-7, p. 2.
- ⁵ See COSCE paras 2-3, pp. 2-3.
- ⁶ DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2012 – Segundo ciclo- paras. 8-10, p. 3.
- ⁷ DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2012 – Segundo ciclo- paras. 11-21, pp.3-4.
- ⁸ DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2012 – Segundo ciclo- paras. 22-23, p. 5.
- ⁹ DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2012 – Segundo ciclo- para. 24, p. 5.
- ¹⁰ DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2012 – Segundo ciclo- paras. 25-26, p. 5.
- ¹¹ See also PI para 5, p. 2.
- ¹² DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2012 – Segundo ciclo- para.27, pp. 5-6.
- ¹³ DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2012 – Segundo ciclo- para 28, p.6. See also HRW p. 1.
- ¹⁴ DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2012 – Segundo ciclo- paras 29-31, p. 6.
- ¹⁵ JS2, para. 6, p. 2. See also AI, p. 1 and IHRC p. 2.
- ¹⁶ AI, p. 1. See also IHRC p.2, COSCE p. 2, CIDES para.4, AE para 7, p. 3.
- ¹⁷ IHRC p. 5.
- ¹⁸ IHRC p. 1. See also PI, para 4, p. 2.
- ¹⁹ JS4, para 1. See also CIDES para. 2, CMR, para.4, p. 3.
- ²⁰ COSCE, p. 2.

- 21 COSCE, para 1 p. 2. See also PI para. 3, p. 1 and IHRC p. 4.
- 22 PI para 4, p. 2. Also see IHRC p. 1.
- 23 PI para 4, p. 2.
- 24 AE, para 7, p. 3.
- 25 IHRC, pp. 3 and 4.
- 26 PI, para. 5, p. 2. See also APC, p. 3 and IHRC, p. 4.
- 27 COSCE, paras 6-8. See also PI, para. 28. p. 7.
- 28 JS2 para 32, p. 7.
- 29 AE, para. 5, p. 3.
- 30 CMR para 23, p.8.
- 31 CMR para 24, p. 8. See also COSCE, para 25, p. 8.
- 32 JS2 paras 6-14. See also FP, para 25.
- 33 JS2 paras 7, 9 and 14, pp 3-4.
- 34 CMR para 14, p. 5.
- 35 CMR para 23, p. 8.
- 36 JS4 para 1. See also IHRC p. 3.
- 37 JS4 paras 3 and 4 and para, 10.
- 38 COSCE paras 26–37, pp 9-11.
- 39 IHRC, p. 4.
- 40 COSCE para 24 y 25, p. 8.
- 41 JS2 paras 34 and 35, p. 8.
- 42 IHRC p. 4.
- 43 PI, para. 15, pp. 4 and 5.
- 44 GIEACPC, para 1.1, 3.2-3.3, pp. 2-3.
- 45 HRW pp. 1 and 3.
- 46 AE, para 8, p. 3.
- 47 JS5. para 16, p. 4.
- 48 JS4, paras 13-20.
- 49 COSCE, paras 38-40, p. 11 and 12.
- 50 HRW, pp. 3 and 4.
- 51 COSCE paras 8 y 9, p. 4. See also PI, par 25, p. 6.
- 52 PI, para 26-27, p. 7.
- 53 COSCE, para 17, p. 6. See also CMR para 15, p. 5.
- 54 PI, para 22 and 24. P.6. See also JS2, para. 15, p. 4 and COSCE, para. 17, p. 6.
- 55 JS1, para. 2, p. 1. See also SIP, paras 9-12, p. 3, Article 19, para 4 and HRW p. 1.
- 56 JS1, para 2, p. 1.
- 57 Article19, para 16. See also HRW pp 1-2.
- 58 Article 19, para. 15. See also HRW, p.2 and AEDEP, para. 10.
- 59 Article 19, paras 9 and 10. See also IIPJHR, p. 1.
- 60 See: R72/09 - Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression Expresses Concern over Wave of Attacks against Journalists in Ecuador. Washington, D.C., October 1, 2009 (Available at: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=765&IID=1>); R 51/09 - Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression Concerned About Prison Sentence for Journalist in Ecuador. Washington, D.C., July 21, 2009 (Available at: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=756&IID=1>); R72/09 - Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression Expresses Concern over Wave of Attacks against Journalists in Ecuador. Washington, D.C., October 1, 2009 (Available at: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=765&IID=1>); R40/10 - Special Rapporteurship Concerned about Prison Sentence for Journalist in Ecuador. Washington, D.C., March 31, 2010 (Available at: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=792&IID=1>); R32/11 - Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression Expresses Concern Regarding the Existence and Application of Criminal Laws Against Persons who have Criticized Public Officials in Ecuador. Washington, D.C., April 15, 2011 (available at: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=837&IID=1>); R72/11 - Office of the Special Rapporteur Expresses Profound Concern Regarding Conviction of Journalist, Directors and Media Outlet in Ecuador. Washington, D.C., July 21, 2011 (<http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=857&IID=1>); R104/11 - Office of the Special Rapporteur Expresses Concern Regarding Confirmation of Conviction Against

Journalist, Directors and Media Outlet in Ecuador. Washington, D.C., September 21, 2011 (Available at: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=870&IID=1>).

⁶¹ AEDEP, para 4, p. 1.

⁶² AEDEP paras 5 and 6.

⁶³ See Article 19, para 13, SIP, paras 13-17, pp. 4-4, AEDEP paras 6-10, p.2, HRW, p. 2 and JS1 paras.6-7.

⁶⁴ SIP, para 16, p. 2.

⁶⁵ JS1, para 30, p. 6.

⁶⁶ SIP, para 9.

⁶⁷ HRW, p. 1 and pp. 3 and 4.

⁶⁸ APC, p. 2.

⁶⁹ APC, p. 4.

⁷⁰ HRW pp. 2-3. See also Article 19 para.19, IIPJHR p. 1, AI p. 3, CIDES para 5, and ISP para. 2.4.

⁷¹ AE, paras 2-9. See also Amnesty International p. 3.

⁷² HRW, p. 3. See also AI, p.2 and AR, para. 9, p. 4.

⁷³ IACHR, The road to substantive democracy: women's political participation in the Americas, paras. 69, 140 and 153.

⁷⁴ ISP, p. 5.

⁷⁵ ISP, pp. 1, 5 and 6.

⁷⁶ IHRC, p. 3.

⁷⁷ CMR, para 21.

⁷⁸ PI, paras 20 and 21.

⁷⁹ IHRC, p. 5.

⁸⁰ JS2, paras. 23 and 24.

⁸¹ IHRC, pp. 1 and 2. See also JS2, paras. 10, 25-26 and 17-22, PI para. 6.

⁸² COSCE, para 19-24.

⁸³ IHRC, p. 4.

⁸⁴ IHRC, p. 4.

⁸⁵ CIDES, para. 4.

⁸⁶ IACHR, Indigenous and Tribal Peoples' Rights Over Their Ancestral Lands and Natural Resources Norms and Jurisprudence of the Inter-American Human Rights System, p85.

⁸⁷ AI, pp. 1-2.

⁸⁸ FP, para 8.

⁸⁹ FP, paras 25-36.

⁹⁰ FP, para. 3.

⁹¹ IHRC, p. 2. See also AI, p.2 and IACHR, <http://www.cidh.oas.org/demandas/12.465%20Sarayaku%20Ecuador%2026abr2010%20ENG.pdf>.

⁹² CMR, para. 3, p.2. See also COSCE, para.11, p. 5.

⁹³ CMR, para 5 y 7, p. 3.

⁹⁴ COSCE, paras 9 -16, pp 5-6.

⁹⁵ COSCE, paras10-18, p. 7. See also CMR paras 16-19, pp 6-7.

⁹⁶ AAE, p. 6.

⁹⁷ AAE, pp. 1-3. See also COSCE para 16, p.6 CMR para 22, p. 7.

⁹⁸ AAE, p. 4. See also CMR para 23, p. 8.

⁹⁹ CMR, paras. 25 y 33, pp. 8 and 10.